

REGLAMENTO DE PRECampañas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 15 de Abril de 2015

ANTECEDENTES

La reciente reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la aprobación y publicación de sus leyes reglamentarias federales, constituyen las nuevas bases constitucionales en materia político electoral.

El Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el veintidós de diciembre de dos mil catorce y que entró en vigor el primero de enero de dos mil quince, es el nuevo instrumento que contiene disposiciones que deben ser armonizadas dentro de los reglamentos y normatividad interna para su legal aplicación por el Instituto Estatal Electoral, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C de la base citada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, garantiza que los Organismos Públicos Locales Electorales gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo

público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo tanto y para dar cumplimiento a las acciones que debe de implementar el Instituto Estatal Electoral de manera inmediata por las disposiciones previstas en el transitorio cuarto del Código Electoral que consiste en armonizar nuestra normatividad interna, se expide el presente Reglamento:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto complementar las disposiciones reglamentarias de las actividades relacionadas con los procesos internos de selección de las y los precandidatos que realicen los partidos, en términos de lo dispuesto por el Título Séptimo Capítulo II del Código.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho.

Artículo 3. En los procesos internos de selección de las y los precandidatos, los partidos deberán garantizar en sus convocatorias el respeto y aplicación del principio de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. La naturaleza de los términos y plazos a los que se refiere este Reglamento será en términos de lo que establece el Código.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Instituto: Instituto Estatal Electoral;

Consejo: Consejo General del Instituto;

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LGPP: Ley General de Partidos Políticos;

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Reglamento: Reglamento de Precampañas del Instituto Estatal Electoral;

Comisión: Comisión Temporal de Precampañas del Instituto;

Coalición: Pacto o unión de dos o más partidos para contender en una elección bajo una misma plataforma electoral;

Actos anticipados de precampaña: Expresiones y actos que se realicen por las y los aspirantes a precandidatos, militantes, simpatizantes y la estructura interna del propio partido bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, teniendo por objeto obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o del electorado en general, para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular;

Actos de precampaña electoral: Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;

Partidos: Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto;

Precampaña electoral: Conjunto de actos que realizan los partidos, sus militantes, las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido ante el Instituto;

Precandidata o Precandidato: Ciudadana o ciudadano que pretende ser postulado por un partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular, conforme al Código y los Estatutos de un partido, en el proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular; y

Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

Artículo 6. Los procesos internos para la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular son todas las actividades que realizan los partidos o coaliciones, con el propósito de elegir a las y los aspirantes a ser nominados como sus candidatas o candidatos para ocupar cargos de elección popular de conformidad con lo establecido dentro de sus estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en el presente reglamento y demás normas aplicables.

Este proceso interno forma parte del proceso electoral y se circunscribe a la etapa preparatoria de las elecciones constitucionales y dentro del periodo expresamente señalado para ello por el Consejo.

Artículo 7. En el desarrollo de las precampañas de los partidos, la contienda electoral interna deberá regirse por los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, independencia, profesionalismo, certeza, objetividad, legalidad, transparencia, máxima publicidad y los principios democráticos que señalen sus documentos básicos.

Estos principios deberán ser respetados por los órganos de dirección de los partidos, las y los dirigentes, las o los aspirantes a precandidatas o precandidatos, simpatizantes, militantes y la ciudadanía en general.

Artículo 8. Las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

La infracción al párrafo anterior se sancionará conforme a lo que establece el Código y el presente Reglamento.

Artículo 9. Los partidos, decidirán el inicio de sus procesos internos de selección de las y los candidatos conforme a lo que establezcan sus órganos de dirección y resolución, a través de la convocatoria, la cual deberá ser comunicada al Consejo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo siguiente:

- a) Fecha de inicio del proceso interno;
- b) Métodos de selección que serán utilizados;
- c) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- d) Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y
- e) La fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, de realización de la jornada comicial interna o en su caso la forma determinada para seleccionar a las y los candidatos.

El periodo de realización y las modalidades deberán quedar establecidos en la convocatoria y acuerdos que emitan oportunamente los órganos de dirección de cada partido.

Artículo 10. Los partidos, a través de los órganos facultados para ello, publicarán la convocatoria, la cual se sujetará a los estatutos y reglamentos del partido, así como lo dispuesto por la LGIPE, la LGPP y el Código. Deberán considerar en sus convocatorias el principio relativo a la paridad de género.

Artículo 11. Le corresponderá a los órganos colegiados responsables de la organización de los procesos para la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular de los partidos:

- a) Registrar a las y los precandidatos y dictaminar sobre su elegibilidad;
- b) Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia, certeza, máxima publicidad y legalidad de las etapas del proceso interno; y
- c) Notificar a la autoridad electoral, a través de la o el representante del partido o coalición ante el Consejo, de los registros y resultados del proceso interno.

Artículo 12. El proceso interno de selección de las y los candidatos comprenderá a partir de la fecha que establezca la convocatoria respectiva y hasta la resolución que emita en última instancia el órgano interno encargado de la resolución de conflictos con motivo de los resultados de la elección interna.

Artículo 13. En caso de que un partido o coalición, no informe al Instituto del inicio de sus procesos partidistas de selección de las y los candidatos respectivos,

dentro de los plazos establecidos, se entenderá que éstos han iniciado una vez que sean públicos y notorios los actos y gastos de dichos procesos. En tal virtud, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al Código.

Artículo 14. Ningún ciudadano o ciudadana puede participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos o candidatas a cargos de elección popular por diferentes partidos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 15. Durante las precampañas, queda prohibido a las y los precandidatos, partidos y coaliciones lo estipulado en el artículo 27 del presente Reglamento y lo previsto en los artículos 106 y 107 del Código.

CAPÍTULO TERCERO PLAZOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 16. Las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados y Diputadas e integrantes de los 84 Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo.

La fecha de inicio de precampañas y los plazos se ajustarán al calendario electoral que emita el Consejo.

Artículo 17. En caso de celebrarse elecciones extraordinarias para cualquiera de los cargos de elección popular previstos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en el Código, el Consejo aprobará oportunamente el acuerdo y calendario de actividades que fije y determine los plazos y fecha del inicio de las precampañas.

Artículo 18. Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las y los precandidatos atendiendo al plazo específico aprobado en el calendario electoral de forma igualitaria para todos los partidos.

CAPÍTULO CUARTO PROPAGANDA

Artículo 19. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de "Precandidata" o "Precandidato" de quien sea promovido.

La propaganda electoral que se utilice durante las precampañas, deberá contener la leyenda: "Proceso Interno de Selección de Candidata o Candidato".

Artículo 20. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos deberán presentar ante el Instituto dentro de los cinco días del inicio de la precampaña un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante la misma.

Artículo 21. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Artículo 22. La propaganda de la precampaña electoral no podrá ser pintada, colocada o fijada en el equipamiento urbano, en espacios de uso común, ni en edificios públicos y deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código.

Artículo 23. Las y los precandidatos, partidos o coaliciones realizarán sus actividades propagandísticas dentro de los cauces normativos de las precampañas, conduciéndose dentro del marco de la ética y respeto hacia sus contendientes y ajustándose a los lineamientos de los partidos en los que compitan.

En caso de que la precandidata o el precandidato, el partido o coalición correspondiente no cumplan con las reglas de la propaganda de precampaña electoral marcadas en el artículo anterior se le requerirá su inmediato retiro, mismo que no podrá exceder de veinticuatro horas, en caso contrario, será retirada conforme las reglas establecidas en el Código.

Artículo 24. Se prohíbe a particulares la contratación permanente o transitoria de propaganda dentro de las precampañas a favor o en contra de precandidatos o precandidatas, partidos o coaliciones.

Artículo 25. Los partidos, las y los precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, a más tardar cinco días después de terminadas las correspondientes precampañas.

Para el caso, de que no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto disponga el Código.

CAPÍTULO QUINTO TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 26. Los partidos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la LGIPE les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de las y los candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral a través de la propuesta del catálogo presentado por la Comisión de Radio, Televisión y Prensa del Instituto.

Artículo 27. Queda prohibido a las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

- a) La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato; y
- b) De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la o el candidato por el partido de que se trate, el Instituto podrá cancelar el registro de la o el infractor.

CAPÍTULO SEXTO TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 28. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, para el conjunto de las y los precandidatos que contiendan por una postulación.

Artículo 29. Cada precandidata o precandidato debe presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña ante el órgano interno del partido, a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva y el partido deberá hacerlo llegar a la Unidad Técnica de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en un término no mayor a diez días a la conclusión de las Precampañas.

Si una precandidata o precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato o candidata.

Las y los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Título Décimo Segundo del Código.

Artículo 30. Las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo serán sancionados conforme a lo establecido en el Código y lo dispuesto en la LGIPE.

CAPITULO SÉPTIMO FISCALIZACIÓN

Artículo 31. La revisión de los informes que las y los precandidatos presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera se determinará conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO COMISIÓN TEMPORAL DE PRECAMPAÑAS

Artículo 32. El Consejo creará en el mes de octubre del año previo a la jornada electoral, una Comisión Temporal de Precampañas, conformada por las y los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de precampañas.

Artículo 33. La integración, actuaciones, sesiones y disolución de la Comisión se regirán conforme al Reglamento de Comisiones del Consejo.

Artículo 34. La Comisión deberá informar al Consejo respecto de todos aquellos actos de los que tenga conocimiento, en relación a los procesos internos de selección de candidatas y candidatos.

Artículo 35. Una vez integrada la Comisión, la Oficialía de Partes le turnará a su Presidente o Presidenta toda documentación que los partidos hagan llegar al Instituto que verse sobre la aplicación del presente reglamento o respecto de actos que tengan que ver con las Precampañas.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INFORMES

Artículo 36. Los partidos deberán entregar a la Comisión informes sobre toda actividad inherente a los procesos internos de selección de las y los precandidatos, así como del inicio, desarrollo y conclusión de las precampañas.

Artículo 37. Para los procesos internos de selección de las y los precandidatos a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados y Diputadas Locales y Ayuntamientos, los partidos entregarán a la Comisión un informe que contenga el método seleccionado para postular a sus candidatos y candidatas y las fechas de inicio y conclusión de su proceso de selección.

Artículo 38. Los partidos deberán informar por escrito al Instituto a través de la Comisión, los nombres de las y los ciudadanos a quienes les haya otorgado el registro como precandidato o precandidata.

Artículo 39. En las precampañas para los cargos de Gobernador del Estado y Diputadas y Diputados Locales, los partidos entregarán a la Comisión tres informes en los siguientes plazos:

- a) El primer informe se entregará a los 15 días de haber iniciado la precampaña;
- b) El segundo informe a los 30 días de haber iniciado la misma; y
- c) El informe final se entregará dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de la precampaña.

Artículo 40. En las precampañas para los Ayuntamientos, los partidos entregarán a la Comisión dos informes en los siguientes plazos:

- a) El primer informe a la mitad del periodo de precampaña; y

- b) El informe final dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de la precampaña.

Artículo 41. Los informes a los que se refieren los artículos 38 y 39 del presente Reglamento deberán incluir todos los actos, actividades, ingresos, gastos y origen de los recursos, que derivados de las precampañas, las y los precandidatos realicen.

Artículo 42. Todos los informes a los que se refiere el presente Capítulo deberán ser entregados por escrito y en medio electrónico a la Oficialía de Partes del Instituto, quien los remitirá a la Comisión a través de su Presidente o Presidenta para su conocimiento y efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el Consejo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Proceso Partidista de Selección y Postulación de Candidatos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales del Instituto que se opongan al presente Reglamento.